PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JH0556147

01/2026

Mª LOURDES RODRÍGUEZ RAMÍREZ
NOTARIO
Diputación, 268, ENT.
08007 BARCELONA
Tel. 933 444 500 Fax 934 124 055

09

NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA--------

En Barcelona, mi residencia, a diecinueve de junio de dos mil veintiséis. ----------

Ante mí, **Mª LOURDES RODRIGUEZ RAMIREZ**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, -----

COMPARECEN:----------

DON ÁNGEL NICASI IBÁÑEZ, nacido en Barcelona, el 26 de febrero de 1960, divorciado, según manifiesta, administrativo, vecino de Hospitalet de Llobregat (CP 08906), calle Rei en Jaume número 4, ático 2ª. ----------

Titular de DNI-NIF número 38.495.496-M --------

DON CESAR ARTURO CORDERO GALLO, nacido en Lima (Perú), el 2 de agosto de 1971, casado en régimen de separación de bienes de su país de origen, según manifiesta, abogado, vecino de Badalona (08912), calle Princep de Bergara número 21, 2º. ----------

Titular de Pasaporte de su nacionalidad

número 223043758, vigente y de NIE número Z0422840-J.----------

IDENTIFICACIÓN: ----------

Por sus documentos de identidad, que me exhiben y compruebo.----------

INTERVIENEN: ----------

En su propio nombre y derecho, aseverando que no constan medidas de asistencia voluntarias ni judiciales.----------

Advierto que no está accesible la posibilidad de comprobación telemática del Registro Civil y Registro de nombramientos no testamentarios de apoyos y se ratifica en sus manifestaciones.----------

JUICIO DE APTITUD Y DISCERNIMIENTO: -------

Tienen, a mi juicio, tal y como intervienen en este acto, la aptitud y el discernimiento suficientes para el ejercicio de su capacidad jurídica en el negocio objeto de este instrumento calificado como constitución de sociedad limitada.----------

EXPONEN: ----------

Primero.- Que han decidido constituir una sociedad limitada de nacionalidad española, que se denominará **"LUMIRA SERVEIS INTEGRALS, S.L."**, **con CNAE de la actividad principal número 8811**.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE Mª LOURDES RODRÍGUEZ RAMÍREZ - BARCELONA - NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO 25 MAYO DE 1862

0,15 €

Segundo.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro Mercantil Central (Sección denominaciones), lo que acreditan con la oportuna certificación del mismo, que me entregan y dejo incorporada a la presente.----------

Tercero.- Y que expuesto lo que antecede, los comparecientes, ----------

---------- **OTORGAN:** ----------

I.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, como socios fundadores, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se regirá por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, demás disposiciones aplicables y, en especial, los siguientes Estatutos Sociales: ----------

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina **"LUMIRA SERVEIS INTEGRALS, S.L."**.

ARTICULO 2º.- OBJETO.- La sociedad tiene por objeto: ----------

- La prestación de servicios de coaching, acompañamiento personal y profesional, así como el desarrollo de actividades de formación en sus distintas modalidades, incluyendo formación ocupacional, formación digital, oratoria, educación política, protocolo y diplomacia. ----------

- Creación, diseño, elaboración, edición, comercialización y venta de materiales formativos, didácticos y editoriales, tanto en soporte físico como digital, incluyendo cartas, guías, manuales y contenidos audiovisuales. ----------

- Organización de cursos, talleres, seminarios y eventos formativos. ----------

- Prestación de servicios auxiliares y complementarios relacionados con las actividades anteriores. ----------

- Asesoramiento en temas de inmigración.---------

- Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción.----------

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.----------

Si las disposiciones legales exigiesen para el

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. **Y si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la sociedad ejercerá como mera intermediadora entre el profesional prestador del servicio y el consumidor, sin ser prestadora de los mismos**.----------

ARTICULO 3º.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.----------

ARTICULO 4º.- EJERCICIO SOCIAL.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de diciembre de cada año.----------

ARTICULO 5º.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad se establece en **Barcelona (08015), calle Rocafort números 35-37, principal 2ª.** ----------

El Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional. ----------

El acuerdo de transferir al extranjero el domicilio de la Sociedad, sólo podrá adoptarse cuando exista un convenio Internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de la misma personalidad jurídica. ----------

ARTICULO 6º.- CAPITAL.- El capital social es de **mil euros (€ 1.000)**, dividido en **1.000** participaciones, números **1** al **1.000** ambos inclusive, de **un euro (€ 1)** de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.----------

ARTICULO 7º.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ----------

La transmisión de participaciones sociales y la constitución de derecho real de prendas deberá constar en documento público. La constitución de

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE Mª LOURDES RODRÍGUEZ RAMÍREZ - BARCELONA - NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO 25 MAYO DE 1862

0,15 €

otros derechos reales deberá constar en escritura pública. ----------

Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. ----------

La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre. ----------

ARTICULO 8º.- TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ----------

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos Inter-vivos entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos la transmisión de participaciones sociales estará sometida a las siguientes reglas:----------

1.- Transmisión Voluntaria de participaciones

sociales por actos Inter-vivos:----------

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número de características de las participaciones que pretende trasmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión. ----

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría establecida por la Ley.----------

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. ----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. ----------

La retribución del auditor será satisfecha por la sociedad. ----------

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real o razonable de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil. ----------

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. ----------

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. ----------

En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos Inter-vivos entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis causa.----------

ARTICULO 9º.- USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES.- En caso de USUFRUCTO de participaciones, la cualidad de socio reside en el

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. ----------

El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario. ----------

ARTICULO 10º.- PRENDA.- En caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio. ----------

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. ----------

En caso de embargo de participaciones sociales, se observarán unas disposiciones contenidas en los párrafos anteriores siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo. ----------

ARTICULO 11º.- ORGANOS SOCIALES.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos

159 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. ----------

ARTICULO 12º.- JUNTA GENERAL.- ----------

Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. ----------

Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. ----------

Los Administradores convocarán asimismo la Junta General cuando lo consideren necesario y conveniente y en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. -------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE Mª LOURDES RODRÍGUEZ RAMÍREZ - BARCELONA - NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO 25 MAYO DE 1862

0,15 €

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. ----------

ARTICULO 13º.- CONVOCATORIA. ----------

La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo. ----------

ARTICULO 14º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION. ----------

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra

persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.----------

ARTICULO 15º.- ADMINISTRADORES.- ----------

La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador Único, varios mancomunados o varios solidarios, con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración. ----------

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio. ----------

ARTICULO 16º.- PLAZO.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.

ARTICULO 17º.- CAMBIO DE SISTEMA DE ADMINISTRACION. Los socios fundadores y la Junta General con posterioridad, sin necesidad de modificación estatutaria, podrán confiar la administración y representación de la sociedad, optando alternativamente, por un administrador único, varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, con un mínimo de dos y un máximo

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

de cinco, o por un Consejo de Administración. --------

Cuando la sociedad esté regida por varios administradores conjuntos, el poder de representación, si fueren más de dos, se ejercerá mancomùnadamente por dos cualesquiera de ellos.--

ARTICULO 18º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Si la administración de la sociedad se confiare colegiadamente a un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, éste quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces, con quince días de antelación respecto a la fecha en que ha de celebrarse, mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida a todos y cada uno de los componentes, en la que se expresarán la fecha y

hora de la reunión así como los asuntos a tratar. ----

El Consejo de Administración podrá designar a su Presidente, regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de los Consejeros y designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.----------

La delegación de facultades se regirá por lo establecido para las sociedades anónimas. ----------

ARTICULO 19º.- FACULTADES.- El órgano de Administración estará investido de las más amplias facultades, sin más limitaciones que las funciones atribuidas por la Ley o los presentes Estatutos con carácter indelegable a la Junta General. ----------

A modo meramente enunciativo y no limitativo, corresponden al órgano de administración y representación, las siguientes facultades: ----------

a) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. ----------

b) Dirigir la organización empresarial de la Sociedad y sus negocios. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE Mª LOURDES RODRÍGUEZ RAMÍREZ - BARCELONA - NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO 9 MAYO DE 1662

0,15 €

c) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores. ----------

d) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. ----------

e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar

letras de cambio y otros documentos de giro.---------

f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. ----------

g) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en Bancos, Institutos y organismos oficiales, y demás entidades, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad. -----

h) Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. ----------

i) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos incluso arbitrales; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. ----------

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier